



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno  
(2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00184

Demandante(s): Bancolombia S.A.

Demandada: Carlos Octavio Venegas Martínez.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Carlos Octavio Venegas Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 62.072.038** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagare No 90000014264.

2. **\$ 672.903.66** M/Cte., por concepto de las cuotas en mora contenidas en el pagaré N° 90000014264, que a continuación se describen.

| FECHA CUOTA  | CAPITAL CUOTA \$    |
|--------------|---------------------|
| 16/10/2020   | \$ 165.869,03       |
| 16/11/2020   | \$ 167.430,46       |
| 16/12/2020   | \$ 169.006,60       |
| 16/01/2021   | \$ 170.597,57       |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$672.903,66</b> |

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 18.6% efectivo anual, respecto de las cuotas enunciadas en el numeral segundo, siempre que no supere los límites establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda a partir del **día siguiente a la fecha en que se causaron** y respecto del **capital acelerado desde el día de presentación de la demanda (febrero 17 de 2019)** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

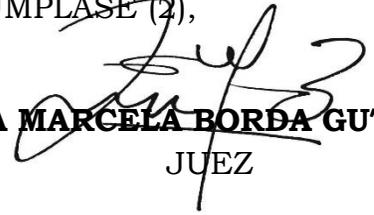
Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

**Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.**

Se le reconoce personería a la sociedad *Carvajal Valek Abogados Asociados*, endosataria de la entidad demandante, actuando como abogado *Mauricio Carvajal Valek*, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 5 de abril de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL